



**Oficio-CJ-DG-2023-0782-OF**

**TR: CJ-INT-2023-07689**

Quito D.M., viernes 05 de mayo de 2023

**Asunto:** Requerimiento del señor Raúl Japón - acción de protección No. 09359-2022-01951

Señor  
Raúl Japón  
**Particular**  
**USUARIO EXTERNO**

Mediante correo electrónico de 3 de abril de 2023, puso en conocimiento del Consejo de la Judicatura lo siguiente:

*“Buenos días mi apreciado Doctor felicitando su nueva gestión y deseándole los mejores éxitos, le escribo para manifestarle que las autoridades anteriores del consejo (sic) de la judicatura (sic) nunca me reintegran a mi puesto de trabajo pese que la juez ordeno (sic) que sea restituido de forma inmediata, también quiero mencionarle que tengo a mi madre discapacitada con el 75% y que soy su sustituto, además que soy jefe de hogar de tres niños, la última bebe paso (sic) por muchas operaciones por una condición especial, le voy hacer llegar la resolución para que por favor Doctor revise mi situación como las autoridades anteriores me discriminaron”.*

Al respecto, con memorando No. CJ-DNTH-2023-0014-MC de 09 de enero de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano informó lo siguiente:

*“En virtud del antecedente expuesto, me permito correr traslado el memorando DP09-2023-0037-M de 03 de enero de 2023, suscrito por la Msc. María Josefa Coronel Directora Provincial de Guayas, mediante el cual remite el memorando No. DP09-UPTH-2022-4374-M, suscrito por la Ing. Jackeline Dominguez (sic), Coordinadora de la Unidad Provincial de Talento Humano, mismo que da cuenta las acciones realizadas, en cumplimiento a la sentencia dentro de la acción de protección No. 09359-2022-01951, propuesta por el señor Raúl Andrés Japón González”.*

El indicado memorando DP09-UPTH-2022-4374-M, señala:

*“En atención al memorando circular-CJ-DNTH-2022-1312-MC, se informa que mediante memorando-DP09-UPAJ-2022-0777-M, de fecha 27 de diciembre del*



2022, la Abg. Valentina Salazar Bejar, Coordinadora de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica, respecto a la consulta realizada por esta unidad mediante memorando-DP09-UPTH-2022-3735-M, responde en lo pertinente:

*‘...al momento de evidenciarse que existe una sentencia ejecutoriada que condena con pena privativa de libertad al señor Raúl Japón González, esto, al día de hoy, se constituye en un impedimento para poder ingresar a la Función Judicial, toda vez que la sentencia que se dictó en su contra es en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, lo cual constituye un impedimento permanente para trabajar en la Función Judicial. Los servidores públicos encargados de la administración del personal, deben verificar que no existan impedimentos, y al existir este, se torna imposible que una persona pueda desempeñar un cargo en el referido poder del Estado. Pues el hecho de existir una sentencia que ordena el reintegro, no exime a los servidores administrativos correspondientes de realizar estas verificaciones para dar cumplimiento con la misma, y, si se encuentra un impedimento, este debe ser inmediatamente subsanado por el accionante, en aquellos casos en los que sea posible hacerlo. No obstante, no puede ingresar a laborar un servidor que mantiene impedimentos, puesto que ello sería contravenir explícitamente la normativa vigente, lo cual implicaría responsabilidades contra aquellos servidores que permitieron dicho ingreso.*

*Aunque se presente una acción judicial tendiente a que se ordene el reintegro, dicha acción, sea en sede ordinaria o constitucional, no puede ser utilizada para obviar determinadas situaciones legales, de manera que, aunque exista una sentencia que ordena el reintegro, los servidores administrativos están en el derecho y la obligación de constatar que no existan impedimentos para el ingreso a la institución y al servicio público en general.*

*Por estos motivos, es criterio de esta unidad provincial de asesoría jurídica que el señor Andrés Japón González, estaría incurriendo en la causal 2 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, toda vez que el haber tenido sentencia condenatoria privativa de libertad en asuntos de violencia intrafamiliar se considera un impedimento permanente para ingresar a trabajar a la Función Judicial.*

*Más allá de si la sentencia condenatoria se dio antes de que se emita dicha reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, la misma, vigente al día de hoy, no permite desde su publicación, que ninguna persona que incurra en dicha causal ingrese a laborar (sic) en la Función Judicial. Al pretenderse reincorporar al día de hoy el señor Andrés Japón González, estando vigente dicha disposición, la misma le sería plenamente aplicable.*

*Es menester informar que esta unidad ha procedido a poner este particular en conocimiento de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de*



*Justicia del Guayas, a fin de que sean estos quienes se pronuncien, teniendo en consideración que está por resolverse dentro de este proceso el recurso de apelación interpuesto por el Consejo de la Judicatura. (...)*".

Así también, con memorando No. CJ-DG-2023-1004-MC de 05 de abril de 2023, esta Dirección General dispuso, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Provincial de Guayas remitan a este despacho, con la urgencia del caso, el informe sobre el estado actual del recurso de apelación interpuesto por el Consejo de la Judicatura dentro de la acción de protección No. 09359-2022-01951, propuesta por el señor Raúl Andrés Japón González.

Con memorando No. DP09-2023-0288-MC de 18 de abril de 2023, la Dirección Provincial de Guayas informó lo siguiente:

*"Por medio del presente me permito remitir los Informes mediante Memorando-DP09- UPTH-2023-1241-M de fecha 06 de abril de 2023 suscrito por la Abg. Mirian Jessenia Rodríguez Ibarra, Coordinadora de la Unidad Provincial de Talento Humano, Subrogante, y, Memorando-DP09-UPAJ-2023-0249-M de fecha 17 de abril de 2023 suscrito por la Abg. Valentina Edith Salazar Bejar Coordinadora de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica, mismos que guardan relación conforme lo solicitado mediante Memorando circular-CJ-DG-2023-1004-MC suscrito por su autoridad, de asunto: 'Requerimiento señor Raúl Japón - acción de protección No. 09359- 2022- 01951'."*

Con memorando No. CJ-DNJ-SNP-2023-0508-M de 03 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica informó lo siguiente:

*"En atención a su memorando circular No. CJ-DG-2023-1173-MC de 20 de abril de 2023, mismo que guarda relación con el memorando No. CJ-DG-2023-1004-MC de 5 de abril de 2023, cumpla con informar a su autoridad lo siguiente:*

*Dentro de la acción de protección No. 09359-2022-01951 interpuesta por el señor Raúl Andrés Japón González en contra del Consejo de la Judicatura, se dictó sentencia favorable al accionante, por cuanto se consideró que existió una vulneración a sus derechos constitucionales al haberse terminado su contrato por servicios ocasionales de conformidad con el artículo 146 literal f) del Reglamento General de la LOSEP, pese a que el accionante era padre sustituto.*

*El Consejo de la Judicatura al no encontrarse conforme con dicha sentencia interpuso recurso de apelación y la causa subió en conocimiento de los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial*



*de Justicia de Guayas, instancia ante la cual se ha expuesto por escrito que el señor Raúl Andrés Japón González mantiene una inhabilidad para ejercer cargo público, la misma que se encuentra tipificada en el artículo 77 numeral 2 del COFJ, razón por la cual la sentencia de primera instancia se torna inejecutable y por ende se ha solicitado la revocatoria de la misma.*

*Hasta la presente fecha, el recurso de apelación interpuesto por el CJ no ha sido resuelto por los señores Jueces de la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, quienes de conformidad con el artículo 24 de la LOGJCC resolverán el expediente en mérito de los autos”.*

Sobre la base de lo expuesto, remito a usted los memorando No. DP09-2023-0288-MC y CJ-DNJ-SNP-2023-0508-M, emitidos por la Dirección Provincial de Guayas y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, respectivamente, a través de los cuales informan el estado actual de la acción de protección No. 09359-2022-01951.

Atentamente,

Msc. David Alejandro Guzmán Cruz  
**Director General**  
**Dirección General**